

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

El dia 30 del corriente, á la una de la tarde, debe reunirse la Diputacion provincial bajo mi presidencia para la apertura de las sesiones ordinarias de la misma en el segundo período semestral del presente año económico; y en conformidad á lo dispuesto por el art. 35 de la ley, he acordado anunciarlo por medio del presente para los efectos oportunos.

Guadalajara 21 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Benito Garrido, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Providencia*, sita en el paraje que llaman Fuente de Juan Notario, término municipal de Tamajon, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha fuente, y desde él se medirán al Norte 500 metros, al Este 200, al Sur 200 y al Oeste 300, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

Núm. 19.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Gamboa, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Abril de 1880, designando 50 pertenencias de la mina de hierro denominada *Jacoba Micaela*, sita en el paraje que llaman La Peñala, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro que hay á diez metros de la pared del

huerto de Vicente Acebedo, vecino de Robledo, y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Oeste 400, al Sur 200, al Este 4.900, al Norte 200, y de aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

### Núm. 20.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cecilio Iglesias, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Salvadora*, sita en el paraje que llaman Peña del Cerro, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina *Segunda Juana Manuela*, y desde él se medirán al N. 300 metros, al O. 400, al S. 300 y al E. 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

### Núm. 21.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que desde el día 24 al 27 del actual, se practicará por el Ingeniero Jefe D. José María Soler, la demarcación de la mina nombrada *La Catalana*, del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

### Núm. 22.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha presentado por D. Francisco Moran, vecino de Madrid, una solicitud pidiendo autorización para aprovechar con destino al abastecimiento de los baños de Carlos III en Trillo, las aguas sobrantes de la fuente titulada del Ventorro, del término de Azañon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que tanto las Corporaciones como los particulares que se consideren perjudicados, puedan dentro del plazo de veinte días, presentar cuantas reclamaciones crean convenientes á su mejor derecho.

Guadalajara 20 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Con la competente autorización de la Superioridad, esta Corporación ha dispuesto contratar en doble subasta pública la construcción de un edificio de nueva planta destinado á casa-palacio de la misma, juntamente con la demolición de cuanto existe en el solar designado al efecto, y con sujeción al proyecto facultativo, planos y presupuesto aprobados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que con las condiciones facultativas y económicas de su referencia estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en dicho Ministerio, ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local ó persona que se sirva delegar al efecto, y en Guadalajara ante el Sr. Presidente de la Comisión provincial ó Vicepresidente de la misma, á los 30 días contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las doce de su mañana; insertándose á continuación las condiciones económicas que han de regir en dicho servicio, para mejor inteligencia de los que gusten tomar parte en la licitación.

Guadalajara 13 de Abril de 1880.—El Presidente, P. A., Roman Atienza.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.

*Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de contratar en doble subasta pública la construcción de un edificio de nueva planta con destino á casa-palacio de la Diputación provincial de Guadalajara.*

Artículo 1.º El edificio se construirá en el solar sito en Guadalajara, calles de la Exposición y de la Pelota, con alineación también á las plazas de Beladiez y de Moreno, y sujeción al proyecto facultativo, planos y presupuestos examinados y aprobados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 2.º Se comprende también en la subasta de estas obras el derribo de cuanto existe en el indicado solar, pudiendo el contratista emplear en la nueva edificación los materiales que, reconocidos por los Arquitectos Directores D. José de Aspiunza y D. José Marañon, resulten en buenas condiciones de aprovechamiento, y por cuyo derribo no tendrá derecho el contratista á percibir suma alguna, puesto que su importe se halla comprendido en el tipo de subasta, quedando en su beneficio los materiales que puedan resultar.

Art. 3.º El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia de Guadalajara, y se satisfará en siete plazos de igual cantidad.

El primero después de enrasado el edificio hasta el zócalo de cantería inclusive.

El segundo después que esté colocada la imposta general del piso principal.

El tercero después de construida la cornisa general.

El cuarto después de cogidas las aguas.

El quinto después que quede concluida toda la tabiquería, revoco, forjados de los pisos y solados.

El sexto después de colgada completamente la carpintería de taller.

El sétimo después de la terminación de las obras, inclusa las accesorias, y hecha ya la recepción provisional.

El pago de cada uno de estos plazos se hará en virtud de certificación de los Arquitectos.

Art. 4.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 300.000 pesetas, no siendo admisibles las que excedan de aquel.

Art. 5.º Las mejoras ó rebajas que se hagan de la cantidad que sirve de tipo para la subasta serán de una cantidad determinada.

Art. 6.º Las subastas simultáneas tendrán lugar á los 30 días, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en el salón público de sesiones de la Diputación provincial de Guadalajara, por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

Art. 7.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Administración económica de Madrid ó en la de Guadalajara el 10 por 100 del importe total de las referidas obras como depósito provisional para responder del resultado del remate, exhibiendo también la cédula personal.

Art. 8.º Presidirá la subasta en Madrid el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ó persona que se sirva delegar al efecto, y en Guadalajara el Sr. Presidente de la Comisión provincial ó Vicepresidente de la misma.

Art. 9.º El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Art. 10.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Art. 11.º A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Art. 12.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, y sin perjuicio del resultado de la otra subasta simultánea, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

Art. 13.º Hecha la adjudicación con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus correspondientes documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del total importe en que queden rematadas las obras, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 14.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más ventajosas, ya en Madrid, ó en Guadalajara, ó en uno y en otro punto, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día que se anuncie, con la necesaria anticipación, y se señalará por el Ministerio de la Gobernación; pero este nuevo remate se celebrará en Guadalajara en licitación abierta durante 15 minutos, pasados los cuales se dará por ter-

minado, entendiéndose que renuncian su derecho los que de aquellos no se presentaren; y que en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiera entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Art. 15.º A los quince días de adjudicado definitivamente el remate, el contratista dará principio á las obras, las cuales deberá dar por terminadas en el plazo de 20 meses.

Art. 16.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

Art. 17.º La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad vigente, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

Art. 18.º El contratista renuncia todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que ha de resolverse por la vía contencioso-administrativa.

Art. 19.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiese faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación provincial.

Art. 20.º Las multas ó indemnizaciones á que diese lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. Del depósito que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

Segundo. De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

Art. 21.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacerse efectivas multas é indemnizaciones.

Art. 22.º A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devenguen los Notarios en el acto de las subastas, serán de cuenta del rematante, como igualmente el importe de la publicación del anuncio y condiciones económicas para



el presente servicio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á las disposiciones superiores vigentes.

Art. 23. La recepcion provisional se hará inmediatamente despues de haber terminado todas las obras comprendidas en la contrata.

Art. 24. El contratista es responsable de la buena conservacion de las obras que hubiere contratado durante ocho meses, á contar desde la recepcion provisional.

Art. 25. No se abonará al contratista la última partida del contrato sino despues de haberse terminado las obras y reconocido las mismas, expidiendo al efecto la certificación de haberse terminado completamente.

No se entregará al contratista la fianza hasta los ocho meses despues de haberse hecho las obras, verificando al efecto nuevo reconocimiento, y si de este resultase no haber vicio alguno en la construccion se le entregará la fianza, pero si resultara defectuosa será de cuenta del contratista su reparacion rebajando su coste de la fianza entregada á la Administracion, devolviéndole el resto, si lo hubiere.

Art. 26. Queda sujeto el contratista al cumplimiento de todas las medidas y reglamento de policía urbana, así como á la legislación vigente; cumplirá cuanto ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc., de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por su impericia, descuido ó mala fé pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras desde el dia en que se den principio hasta su recepcion.

Guadalajara 13 de Abril de 1880.—El Presidente, P. A., Roman Atienza.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 113, correspondiente al dia 22 de Abril de 1880, y del proyecto facultativo, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública doble subasta de las obras de nueva construccion de un edificio destinado á casa-palacio de la Diputacion provincial de Guadalajara, juntamente con la demolicion de cuanto existe en el solar destinado al efecto, se compromete á ejecutar á su costa y riesgo las mencionadas obras, con sujecion á dicho proyecto en todas sus partes; por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISION PERMANENTE

#### DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesets.	Cénts
Racion de pan de 0'70 decágramos....	»	32
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	56
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	10
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 3'9375 litros..	»	96
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	28
Litro de aceite.....	1	04
Kilógramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de esta provincia, para fijar la cuota con que deben contribuir por subsidio industrial los colectores de productos de la naturaleza, con destino á colecciones de estudio.

Resultando que á consecuencia del parte de alta presentado en la citada dependencia por D. Máximo Sanz de Diego, manifestando que se dedicaba á la venta de utensilios para la caza, preparacion y conservacion de los insectos y venta de estos y de minerales para facilitar el estudio, se tramitó el mencionado expediente de asimilacion, en que se han cumplido las formalidades que el reglamento de 20 de Mayo de 1873 previene:

Resultando, que en virtud de este expediente ese Centro Directivo propone la creacion de un epígrafe en la tarifa 4.<sup>a</sup> de artes y oficios, con la cuota infima, ó sea la de la clase 7.<sup>a</sup>, cuyo importe es de 55 pesetas.

Y considerando que no existe epígrafe alguno por el que pueda contribuir el citado industrial, y que siendo tan escasa la importancia de esta industria bajo el punto de vista del lucro que pueda reportar por hoy, no debe gravársele sino con la cuota más infima que dicho reglamento designa para las análogas, S. M. conformándose con lo informado y propuesto por esa Direccion general y el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se adicione la tarifa 4.<sup>a</sup> de artes y oficios, clase 7.<sup>a</sup>, con el epígrafe siguiente: «Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza, con destino á colecciones de estudio, con venta de las mismas ó de ejemplares sueltos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín ofi-*

cial de esta provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Guadalajara 19 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—PROPIEDADES.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las dehesas de Pozas y Valderreros en el Real sitio de La Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.<sup>a</sup> Se arriendan los pastos de las dehesas de Pozas y Valderreros, á excepcion de los comprendidos en las colonias 15 y 30, mediante que son propiedad particular de D.<sup>a</sup> Teresa Pierrad, y de los comprendidos asimismo en las colonias números 2, 6, 16, 20, 22 y 27 de la dehesa de Pozas por haber sido vendidas, cuyo arriendo será por término de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año á 30 de Junio del venidero de 1881.

2.<sup>a</sup> La subasta en acto doble y simultáneo tendrá efecto el dia 26 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en esta Administracion, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, el del Negociado de Propiedades, oficial Letrado y Escribano de actuaciones; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 1.213 pesetas 42 céntimos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando con el oportuno documento de haber hecho antes el depósito del 10 por 100 del tipo que ha de servir de base para dicha subasta.

5.<sup>a</sup> Dadas que sean las doce de la mañana del referido dia 26, se abrirán los pliegos por el mismo orden en que se hayan presentado y se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor.

6.<sup>a</sup> Los depósitos que hayan hechos los licitadores se les devolverán concluido que sea el acto, conservándose únicamente el del mejor postor, como garantía para responder del cumplimiento del contrato y sin perjuicio de que deberá presentar además fiador abonado á satisfaccion de la Administracion.

7.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá pastar sus ganados en los plantíos de viñedo y poblacion en ningun tiempo, ni en las eras desde 1.<sup>o</sup> de Marzo á 1.<sup>o</sup> de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

8.<sup>a</sup> En la dehesa de Pozas solo podrán pastar 300 cabezas lanares y 70 de cabrío, y en la de Valderreros 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de La Isabela, pasten sus ganados de labor en ambas dehesas, prohibiendo al arrendatario partir los suyos en la tierra llamada del Almendral.

9.<sup>o</sup> La cantidad en que quede el arriendo de los pastos se pagará por trimestres anticipados en esta forma: El primero el dia en que se entregue en la Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta. El segundo, en 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año. El tercero, en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1881. Y el cuarto, en 1.<sup>o</sup> de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administracion económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

10. No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado.

11. El arrendatario en quien quedaren los pastos, estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

12. El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 19 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

Por providencia del Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, refrendada por el infrascrito en el expediente sobre exaccion de costas á Baltasar Gamo, vecino de Miralrio, en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto, se anuncia por última vez la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas cénts.
Una sartén con piés, en buen uso, retasada en.....	» 50
Una mesa de pino pequeña, retasada en.....	» 50
Dos taburetes de pino pequeños, retasados en.....	» 50
Un trillo viejo, retasado en.....	1 »
Una casa sita en la villa de Miralrio, número 10 de la calle de las Huertas, retasada en.....	800 »
Una tierra de caber seis celemines, donde llaman el Sargal, en término municipal de Miralrio; linda Saliente Vicente Beltran y Poniente Francisco Benito, retasada en..	30 »
Otra en la Veguilla, de dos celemines; linda Saliente camino y Poniente Manuel García Andrés, retasada en.....	4 »
Total.....	836 50

Y habiéndose señalado para su remate el dia 26 del actual á las diez de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y Municipal de Miralrio, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los bienes expresados.

Brihuega 20 de Abril de 1880.—Juan Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á Juan Sanz Cuerda, vecino de Valdeavellano de Tera, partido y provincia de Soria, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que

en el expresado término comparezca en este Juzgado, según tengo acordado, para declarar en causa que se sigue en el mismo por comisión de la Excelentísima Audiencia del distrito, sobre exacción ilegal que se supone cometida por el Juez municipal de Renales, D. Tomás Herranz y su Secretario Don Antonio Alonso y Caballero, en la cantidad que percibieron por derechos en juicio verbal á instancia de Juan Sanz Cuarda, contra Claudio Gil, de Renales, sobre pago de cantidad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 13 de Abril de 1880.—Ramón Revest.—El Actuario, José Recuenco y Bravo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Ginés y Peiro, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido causa criminal contra Matías Garrido y Escribano, de 25 años de edad, y otros, todos vecinos de las Navas de Jadraque, por homicidio á Tiburcio Moreno, vecino que fué de Bustares, el 15 de Agosto de 1878, y en dicha causa se ha dictado sentencia por los señores de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito, que cuya parte dispositiva es como sigue:

*Parte dispositiva de la Sentencia.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia consultada, entendiéndose condenados los procesados Matías Garrido Escribano y Mateo Garrido Alonso, en la pena de 12 años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, indemnización mancomunada y solidaria de 1.000 pesetas á los padres del difunto Tiburcio Moreno, y al pago cada uno de una octava parte de costas sumariales, de una sexta parte de las del plenario y una sexta las de esta segunda instancia.—Se absuelve libremente á los procesados Isidro Garrido, Ildefonso Escribano y Victoriano Gil, fundándose esta absolución en no estar justificada su participación en el hecho que se persigue y se declaran de oficio tres octavas partes de costas del sumario, tres sextas partes de las del plenario y tres sextas partes de esta instancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento provisional dictado en 15 de Noviembre, al folio 231; en cuanto á los procesados Valentín Garrido y Juan Llorente, con la declaración que el mismo contiene de ser de oficio las dos octavas partes de costas sumariales que á los mismos corresponde y se sobresee por ahora, y sin perjuicio respecto de los hurtos de gallinas, dinero y efectos, á Tiburcio Moreno.

Alcese el embargo practicado en los bienes de Ildefonso Escribano é Isidro Garrido, y se aprueba el llevado á efecto en los del Matías, así como el auto por el que se le declara insolvente en la parte que no alcance á cubrir todas las responsabilidades con los bienes embargados y por el que también se declara insolventes á todos los demás procesados, declarándose, por último, de oficio la octava parte de costas del sumario, una sexta del plenario y otra sexta de esta segunda instancia correspondiente al difunto Miguel Garrido.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—José B. Maestre.—José García Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Aurióles.

*Publicacion.*—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José B. Maestre, Magistrado de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en esta causa estando celebrando sesión pública en ella hoy 28 de Febrero año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en la certificación de sentencia de que va hecha mención, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y que pueda tener efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos de la inhabilitación, yo el precitado Escribano pongo el presente que firmo en Atienza á 10 de Abril de 1880.—José Gines.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad, etc.

Hago saber: Que en 21 de Febrero último falleció en la villa de Buendía Vicenta Nieto Martínez, natural de Búdia, viuda de Juan de Mata Olmedo, sin sucesión ni haber otorgado testamento, prevenido el abintestato se han personado como parientes más próximos José, Mauricia, Alejandra y Polonia Nieto y Recuero y Gregoria de Paz y Nieto, solicitando se les declare herederos abintestato de la misma como sus sobrinos carnales, y por tanto se llama á todos los que se consideren con igual ó preferente derecho, para que si quieren ejercitarlo, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes á la última inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Cuenca y Guadalajara, teniendo entendido que de dejar de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 15 de Abril de 1880.—Mariano Pozo.—Par mandado de S. S.—Mamerto José de Alique.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE MADRID.

#### INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros del Distrito de Castilla la Nueva,

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la ejecución de la obra de hierro para la armadura, pisos y cielo raso del edificio de Pabellones en la Factoría de Subsistencias militares de los Docks, en esta Corte; se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo á la una de la tarde en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, situadas en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición á que deberán sujetarse los proponentes, los que deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 15 de Abril de 1880.—José Ruiz Moreno.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de Fortificación de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual á las once de la mañana se verificará en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Lázaro, núm. 14, cuarto bajo, una subasta para la venta del material que ha sido declarado inútil en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza por consecuencia de la revista de inspeccion pasada en fin del año de 1879.

El referido material consiste en

	Pesetas	Cénts.
124 kilogramos de acero de limas, valorado en.....	17	36
49 kilogramos de hierro de herramienta menuda, en.....	2	45
3.610 kilogramos de hierro de zocata, en.....	144	40
81 kilogramos de madera vieja, en.....	1	62
7 fuelles de fragua, en.....	175	»
Una puerta de calabozo, en.....	8	50
4 ventanas grandes, en.....	24	»
30 ventanas pequeñas, en.....	60	»
<b>Total.....</b>	<b>433</b>	<b>33</b>

Los que deseen tomar parte en la citada subasta, presentarán sus proposiciones con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, media hora antes de constituirse el tribunal, quedando obligados á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Comisaría, pudiendo tambien ver el material en los almacenes del Fuerte de San Francisco. Guadalajara 17 de Abril de 1880.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., y habitante en la calle de....., núm. ...., con cédula personal número...., expedida en (tal fecha,) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta del material inútil que existe en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza á que se refiere el anuncio de la Comisaria de Guerra de 17 del actual, se compromete á satisfacer..... pesetas por todo el material, ó..... pesetas por los 7 fuelles, ..... pesetas por la puerta y ventanas, ó..... pesetas por el resto del material que se enajena, acompañando el talon de depósito que marca la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Villanueva de la Torre.*

El día 30 de Junio del corriente año económico, se termina el arriendo de la casa-taberna de los propios de esta villa, por cuya consecuencia, se arrienda para el año venidero de 1880-81, bajo el tipo de 81'84 pesetas, producto del último quinquenio, y condiciones que estarán de manifiesto.

La primera subasta se celebrará el día 25 de Abril á las once de la mañana, la segunda el 2 de Mayo á la misma hora, y la tercera si fuere necesaria á los ocho dias siguientes, tambien á las once.

Villanueva de la Torre 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Orozco.—P. S. M.—Julian Matia, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Atienza.*

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1880 á 1881, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos de este partido de Atienza, se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones, para que el día 3 de Mayo próximo y hora de las diez en punto de su mañana, concurren á la Casa Consistorial de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad ó proponer al Sr. Gobernador lo que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia para evitar la responsabilidad que el retraso de tan importante servicio pudiera ocasionar; debiendo advertirles, que deberán venir provistos de la oportuna credencial que les autorice debidamente para el cargo que han de desempeñar, y á los Ayuntamientos que nombren aquellos, pues que de no hacerlo, será firme y válido el acuerdo que tome la mayoría de los asistentes en union del Ayuntamiento de esta poblacion.

Atienza 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Zúñiga.—P. S. M.—El Secretario, Mariano del Olmo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Robledo.*

Adoptado por el Ayuntamiento que presido y triple número de asociados de este pueblo, para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y cereales del año de 1880 á 1881, con aumento de un 3 por 100 por premio de cobranza y un 25 por 100 para municipales, el medio del arriendo de los derechos de las especies sujetas al impuesto á venta libre, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones, tarifa é instrucciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana, la segunda el 2 de Mayo próximo á la misma hora, cubriendo el cupo del presupuesto y sobre él pujas á la llana, teniendo esta como primera si en aquella no se llenaron los requisitos prevenidos, anunciándose en su caso el tercero para el día 9 del mismo para la admision de 5 por 100 y sobre él pujas á la llana, sin perjuicio de ampliar el tiempo si el Ayuntamiento lo cree conveniente á los intereses municipales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledo 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—P. S. M.—El Secretario, Leon Moreno.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Caspueñas.*

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excma. Diputacion provincial, proceder al arrendamiento con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de vino, aguardiente y aceite para cubrir parte del encabezamiento de consumos y recargos, en el próximo año económico de 1880 á 81.

Los remates tendrán lugar ante este Ayuntamiento y en sus Salas Consistoriales, el primero el día 21 de los corriente, el segundo el 28 y caso de tener que celebrarse tercero, este tendrá lugar el 5

de Mayo próximo y ambos á la una de su tarde respectivas, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Caspueñas 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Manuel Paniagua.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Valdeconcha.*

Adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados contribuyentes de esta villa, en los que se hallan representadas las tres clase que marca la instruccion, para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal del año económico próximo venidero de 1880 á 1881, el medio del arriendo á venta libre y por separado de todos los ramos que constituyen el consumo de esta localidad, siendo que si por casualidad, no se subastaren todos ó algunos de ellos, pueda tener lugar la subasta á la exclusiva de aquellas que para el caso autoriza dicha instruccion. Se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones, tarifa é instrucciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera subasta el dia 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana; la segunda el dia 6 de Mayo próximo venidero para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastadas en la primera, y si en ella no hubiese habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el dia 14 del referido mes de Mayo y á la hora antes indicada para la admision de la mejora del expresado 5 por 100 sobre la cantidad que se hubiera rematado en el año anterior, admitiéndose cubiertas las formalidades indicadas en uno y otro remate, pujas á la llana.

Valdeconcha 17 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Santiago Gomez.—Félix Bronchalo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Tortuera.*

D. Valentin Olmos, Alcalde constitucional de la villa de Tortuera.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la subasta de las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, con la facultad de la exclusiva, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excm. Diputacion provincial, señalo el dia 25 de los corrientes y hora de las siete de su mañana, para que los que deseen interesarse en este primer remate acudan á la Casa consistorial á dar postura y enterarse de los tipos señalados á las especies indicadas, así como los precios á que se han de vender, y el pliego de condiciones que ha de servir de base; el segundo remate tendrá lugar el dia 30 y en su caso el tercero el dia 8 de Mayo próximo.

Tortuera 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Valentin Olmos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Alcuneza.*

Aprobado por la Administracion económica de esta provincia el tercer medio, ó sea el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal á venta libre, acordado por la Corporacion de este pueblo y asociados, para cubrir el encabezamiento del próxi-

mo año económico de 1880-81, se hace saber al público, que la subasta tendrá lugar en la Casa consistorial del mismo ante dicha Corporacion el dia 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana la primera subasta, y si no se cubriese el tipo, tendrá lugar la segunda el dia 4 del próximo mes de Mayo, y si necesario fuese, la tercera el dia 11 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcuneza 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Sotero Cabrera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Alovera.*

En esta Alcaldía se halla depositada una mula que entregó el guarda particular jurado, Telesforo Arpa, de las señas que á continuacion se detallan.

Alzada seis cuartas y media, pelo negro, mohina, esquilada al uso de Aragon, sin arreo ninguno, solo cabezada muy usada.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que el que se crea con derecho de ser suya, pase á recojerla y satisfaga los gastos que haya originado.

Alovera 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eusebio del Vado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Alcolea del Pinar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año 1880 á 1881, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues trascurrido dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por muy justa que sea.

Alcolea del Pinar 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Máximo Rojo.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por un año los del Coto redondo que fué de Garay. (Guadalajara.)

En el mismo Coto se vende una yunta de bueyes al contado ó fiada.

Vino y vinagre á precios arreglados.

Dirigirse al Administrador, D. Felipe Lamparero.

#### SUSTITUTO.

Se necesita uno para Ultramar, bien sea recluta disponible ó licenciado del ejército, pagándole buen premio.

Darán razon en la Posada de San Andrés, cuarto núm. 1.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.